

San José, martes 28 de abril de 2026
OFICIO N° 04965-2026-DHR

Para: Sra. Nancy Patricia Vílchez Obando
CPO Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa
area-comisiones-v@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: Juan Carlos Pereira Jiménez
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.04.28 11:37:31 -06'00'

Asunto: Criterio sobre el Proyecto de Ley de Creación de la Plataforma Digital de Transporte Público remunerado de personas en la modalidad de taxi. Reforma de los artículos 1, 7 y adición de un nuevo capítulo XI a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley N° 7969 del 22 de diciembre de 1999. Expediente Legislativo N° 24066

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio de la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el texto del Proyecto de Ley de Creación de la Plataforma Digital de Transporte Público remunerado de personas en la modalidad de taxi. Reforma de los artículos 1, 7 y adición de un nuevo capítulo XI a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley N° 7969 del 22 de diciembre de 1999, del Expediente Legislativo N° 24066 y según el análisis realizado por la Dirección de Calidad de Vida, se presentan las siguientes consideraciones:

Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República

La Defensoría de los Habitantes de la República tiene el mandato legal de proteger los derechos e intereses de las y los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Por otro lado, de conformidad con los Principios de París, relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, está facultada para emitir criterios, dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

Observaciones realizadas

En la exposición de motivos del proyecto de ley en cuestión, se indica que el objetivo del mismo es que el CTP, con apoyo de una comisión especializada, establezca, apoye, soporte y ofrezca una plataforma con altos estándares de calidad, que, garantice conectar a usuarios y taxistas, con el fin de mejorar la competitividad de los mismos, garantizar los derechos de las personas usuarias de servicios públicos y equiparar de cierta forma las condiciones de estos trabajadores y los transportistas privados de personas que, lo hacen con plataformas de empresas transnacionales.

La Defensoría de los Habitantes considera que dicha plataforma permitiría que el gremio de taxistas pueda tener una vinculación más segura y rápida con sus usuarios. Sin embargo, estima conveniente, realizar las siguientes observaciones:

- Respecto a la gobernanza y composición del órgano colegiado: la Defensoría de los Habitantes considera que la comisión encargada de la plataforma tecnológica debe tener una naturaleza estrictamente temporal, debiendo disolverse una vez que el sistema sea implementado con éxito.
- En cuanto a la representación en el órgano anteriormente indicado, se considera que no existe proporción al incluir a tres representantes del sector de taxistas considerando que son interesados directos y se sugiere fortalecer la representación técnica en la Comisión, dada la competencia asignada; asimismo, valorar la exclusión al Tribunal Administrativo de Transportes porque no cuenta con competencias de administración activa.
- Conviene clarificar quién ejercerá la representación por parte del Consejo de Transporte Público (CTP), así como garantizar que tanto ese representante del CTP como el del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), cumplan con un perfil estrictamente técnico acorde a la materia.
- Acerca de la sostenibilidad económica de la plataforma, no resulta procedente que los recursos generales del CTP costeen la herramienta, ya que esto implicaría que el sector de autobuses subsidie indirectamente la plataforma digital de otra modalidad de transporte, además de que la Defensoría tiene conocimiento, por medio de

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

diversos informes presentados por el CTP, que el presupuesto con el que actualmente cuentan, no les permite cumplir con todas las funciones que ya tienen asignadas. Dado lo anterior, la Defensoría sugiere que los costos operativos y de desarrollo asociados deben ser sufragados exclusivamente mediante el canon que pagan los concesionarios de la modalidad de taxi, garantizando que el financiamiento provenga directamente de los beneficiarios del sistema y no de los fondos comunes de la institución.

- Finalmente, siendo que con las capacidades y el presupuesto con el que cuenta el CTP en la actualidad, no cumple a cabalidad con las obligaciones que tiene asignadas, considera la Defensoría que es importante valorar si dicha institución puede asumir una competencia adicional, con la relevancia que la plataforma propuesta por este proyecto de ley tendría en la consecución de una mejor prestación del servicio de transporte modalidad taxi.

En virtud de lo expuesto, la Defensoría de los Habitantes de la República expone sus observaciones en relación al proyecto de ley consultado, para valoración de las y los señores Diputados.

La Defensoría de los Habitantes agradece la deferencia consultiva.

AKZ/APG

